



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Cuatro (04) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	REVISIÓN INTERDICCION
RADICACIÓN	258433184001-2008-00143-00
INTERDICTO	LUZ MARINA TINJACÁ ARÉVALO

En vista de la constancia secretarial que antecede, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que María De Las Mercedes Tinjacá Arévalo y Luz Marina Tinjacá Arévalo, fueron notificadas en legal forma.

Es de tener presente que la señora María De Las Mercedes Tinjacá Arévalo y Luz Marina Tinjacá Arévalo, indicaron:

“Finalmente informo que mi hermana Luz Marina Tinjacá Arévalo vive actualmente con mi padre Luis Eduardo Tinjacá Carrillo, y yo estoy dispuesta a que se me designe como apoyo de mi hermana, sin embargo, indico que ella por medio de señas entiende y podría decir que ante profesionales idóneos puede manifestar su voluntad.”

Dicho acontecimiento, permite establecer que la señora Luz Marina Tinjacá Arévalo, se da entender por medio de señas.

De igual forma se comunicó que la señora Luz Marina Tinjacá Arévalo, requiere únicamente del apoyo para para adelantar proceso de sucesión de su progenitora señora María Graciela Arévalo Méndez (fallecida) y la sucesión testada de su padre señor Luis Eduardo Tinjacá Carrillo que se está adelantando en la Notaría Primera de Ubaté.

Así las cosas, este despacho judicial dispone:

Fija la hora de las **Nueve De La Mañana** del día **Cuatro (04) del mes de Enero del año 2024**, a fin de llevar a cabo dentro del presente proceso la audiencia pública de rendición de cuentas, por secretaria comuníquesele por el medio mas expedito a los interesados.

Teniendo presente que se adujo que la señora Luz Marina Tinjacá Arévalo por medio de señas entiende, este despacho judicial teniendo presente lo dispuesto en auto de fecha Seis De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023) dispuso:

*“Se ordena la Valoración de Apoyos de la señora **Luz Marina Tinjacá Arévalo**, para lo cual se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional -Cundinamarca.”*

Además, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1996 de 2019, la cual dispone:

“ARTÍCULO 17. Acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho. Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación. Durante la conciliación, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos.

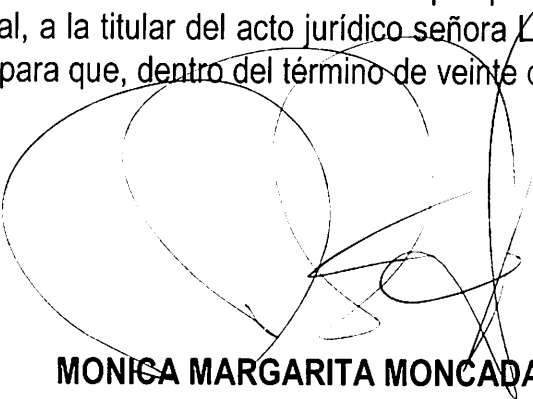
Es obligación del centro de conciliación garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

Durante el trámite, el conciliador deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.”

Procédase por la secretaria a realizar la Valoración de Apoyos de la señora Luz Marina Tinjacá Arévalo o en su defecto, con fundamento a lo dispuesto en el prenotado artículo, adelantar dicho trámite, en razón a que se aduce que la señora podría estar de acuerdo con los apoyos y que se da entender por medio de señas, por secretaria comuníquesele por el medio más expedito a la Defensoría Del Pueblo Regional Cundinamarca, indicando El nombre completo del titular del acto jurídico; la persona que demanda; la dirección física, el número de celular y correo electrónico a fin de que pueda ser localizada.

De igual forma se ordena visita sociofamiliar por parte del asistente social de este despacho judicial, a la titular del acto jurídico señora Luz Marina Tinjacá Arévalo y su núcleo familiar, para que, dentro del término de veinte días, allegue el correspondiente informe.

NOTIFÍQUESE



**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ**